

Nueva York

INTERNATIONAL CIVIL SERVICE
COMMISSION

COMMISSION DE LA FONCTION
PUBLIQUE INTERNATIONALE

5 de octubre de 2020

Prestación por peligrosidad relativa a la COVID-19

Dudas frecuentes

P: ¿Cuál es el objeto de la prestación por peligrosidad relativa a la COVID-19?

R: La prestación por peligrosidad es una prestación especial establecida para el personal de contratación internacional y local que tiene que trabajar en lugares donde existen unas condiciones muy peligrosas. En el contexto de la COVID-19, la prestación por peligrosidad es aplicable en las condiciones que se describen en el párrafo 3 del anexo II del informe anual de la CAPI correspondiente a 2011 (A/66/30), a saber, que la prestación por peligrosidad será de aplicación con arreglo al criterio establecido en el párrafo 1 c), referente a “entornos no protegidos donde el personal médico específicamente arriesga su vida durante el despliegue para ocuparse de emergencias de salud pública declaradas por la Organización Mundial de la Salud”.

P: ¿En qué circunstancias es aplicable la prestación por peligrosidad relativa a la COVID-19?

R: La prestación por peligrosidad relativa a la COVID-19 se aplica a un grupo limitado de personal de contratación internacional y local que participa directamente en determinadas operaciones relacionadas con la COVID-19 que han sido especificadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y se indican a continuación:

- prestación de atención clínica a pacientes que tengan o puedan tener COVID-19;
- cribado de pacientes que puedan tener COVID-19;
- extracción o preparación de muestras potencialmente peligrosas relacionadas con la COVID-19; y
- manipulación de muestras peligrosas o potencialmente peligrosas extraídas en un laboratorio o en un centro de cribado.

Para que corresponda prestación por peligrosidad basta con participar en una de estas actividades.

P: ¿Podría recibirse la prestación por peligrosidad relativa a la COVID-19 en cualquier lugar de destino?

R: Sí, siempre que se cumplan las condiciones que se acaban de mencionar. Al tratarse de una pandemia de alcance mundial, la prestación no está restringida a una zona geográfica concreta.

P: ¿Es la prestación por peligrosidad relativa a la COVID-19 aplicable por defecto a todo el “personal médico”?

R: No. Se aplica únicamente a un grupo limitado de personal (de contratación tanto internacional como local) que participa directamente en las operaciones relacionadas con la COVID-19 especificadas por la OMS. Por ejemplo, un Oficial Médico que presta servicios de salud al personal en línea o a distancia y no entra en contacto físico directo con personas que tengan síntomas de la COVID-19 no cumple las condiciones para recibir la prestación por peligrosidad. El contacto indirecto con pacientes no supone riesgo de contagio y por lo tanto en ese caso no se cumplen las condiciones para recibir la prestación.

P: ¿Tiene derecho a la prestación por peligrosidad el personal del Servicio Médico que toma con regularidad muestras de posibles casos de COVID-19 para analizarlas en el laboratorio?

R: Sí, todo el personal que entre en contacto directo con pacientes o muestras de COVID-19 cumplen las condiciones para recibir la prestación por peligrosidad.

P: ¿Tiene derecho a la prestación por peligrosidad el personal que transporta muestras de laboratorio de COVID-19?

R: Las muestras han de transportarse en contenedores seguros, de forma que no supongan un peligro para la salud o la seguridad de la persona que las transporta. Si la persona en cuestión corre riesgo de contaminarse, es decir, si el transporte de muestras forma parte de su trabajo diario y existe la más mínima posibilidad de que pueda contaminarse, entonces la persona sí reúne las condiciones para recibir la prestación por peligrosidad, que se le concederá para el número total de días que lleve a cabo esa tarea.

P: ¿Recibirá la doble prestación el personal que trabaje en lugares de destino en que corresponde la prestación por peligrosidad y que al mismo tiempo reúna las condiciones para recibir la prestación relativa a la COVID-19?

R: Hay varios lugares de destino en que, por las condiciones de seguridad, ya corresponde la prestación por peligrosidad, como Kabul y Saná, independientemente de la COVID-19. La prestación por peligrosidad relativa a la COVID-19 se aprobó para los lugares de destino en que no corresponde la prestación por peligrosidad, pero en que el personal del sistema de las Naciones Unidas podría participar directamente en las operaciones relacionadas con la COVID-19 especificadas por la OMS. Puede darse la circunstancia de que algún miembro del personal de Kabul (Afganistán), por ejemplo, tenga que trabajar directamente en las operaciones relacionadas con la COVID-19. En esos casos, como ese personal ya recibe la prestación por peligrosidad, no la recibirá por duplicado, porque se le estaría proporcionando por el mismo motivo, es decir, por trabajar en lugares donde existen unas condiciones muy peligrosas.

P: ¿Durante cuánto tiempo se abonará la prestación por peligrosidad relativa a la COVID-19?

R: La aplicabilidad de la prestación por peligrosidad se examina trimestralmente, y se publican datos actualizados con efecto el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre. Por lo tanto, la prestación por peligrosidad relativa a la COVID-19, que fue aprobada inicialmente por el Presidente de la Comisión de Administración Pública Internacional con efecto el 8 de abril de 2020, se examina siguiendo el calendario trimestral establecido. El Presidente continuará siguiendo de cerca la situación sanitaria relacionada con la COVID-19 y recibiendo información al respecto en estrecha consulta con el Director General de la OMS. Los lugares en los que corresponde la prestación por peligrosidad pueden consultarse en el sitio web de la Comisión: <https://icsc.un.org/Home/DataDangerPay>.